

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES POR LA QUE SE DECLARA FINALIZADO TRÁMITE DE SUBSANACIÓN DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJES EN ANDALUCÍA, CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 11 DE MARZO DE 2021 (BOJA NÚM. 55, DE 23 DE MARZO DE 2021).**

**Primero.-** Por Resolución de 11 de marzo de 2021 (Boja núm. 55, de 23 de marzo de 2021) de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, se convocan para el año 2021, las subvenciones reguladas por la Orden de 19 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de cortometrajes en Andalucía, (BOJA núm. 99, de 26 de mayo), modificada por la Disposición Final Decimotercera del Decreto-Ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19). Dicha modificación mantiene su vigencia hasta la completa ejecución de las convocatorias que se efectúen en el ejercicio 2021, de conformidad a lo establecido en la Disposición adicional única del Decreto-Ley 2/2021, de 2 de febrero, por el que se modifican, con carácter urgente, la normativa de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía y otras disposiciones normativas, y se regulan los estudios con finalidad de diagnóstico precoz o de detección de casos de infección activa (cribados) dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Segundo.-** El 24 de junio de 2021 se dictó Acuerdo por la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, mediante el que se efectuaba requerimiento de subsanación de las solicitudes presentadas en el procedimiento de concesión de subvenciones a la producción de cortometrajes en Andalucía. En dicho acuerdo se establecía un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente al de su publicación, para que personas físicas y/o jurídicas interesadas que figuraban en el Anexo del mencionado acuerdo subsanaran las faltas o aportaran los documentos que en el mismo se indicaban.

Dicho Acuerdo fue notificado mediante su publicación, el mismo día en el que fue dictado, en la página web de la Agencia, en la dirección electrónica: (<https://www.juntadeandalucia.es/cultura/aaicc/>), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden de 19 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de cortometrajes en Andalucía.

**Tercero.-** En la convocatoria de subvenciones a la producción de cortometrajes en Andalucía 2021 se establecía la presentación de documentación por medios telemáticos, a través de la Ventanilla Electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía (VEA), con carácter preferente para los solicitantes personas físicas y exclusivo para las personas jurídicas. Dado que dicho sistema se ha visto afectado por una incidencia técnica que lo ha mantenido inoperativo desde el 25 al 27 de mayo de 2021, ambos inclusive, se ha dictado desde la Agencia, el 4 de junio de 2021, Resolución por la que se amplía el plazo para la subsanación de las solicitudes que debían cumplimentar dicho trámite, a través de VEA, fijándose el fin del mismo el 10 de junio de 2021.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El artículo 15 de la 20 de la Orden de 19 de mayo de 2017, dispone que la persona titular de la Gerencia de la Agencia tiene la consideración de órgano instructor.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.  
41092 Sevilla  
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

[aaicc@juntadeandalucia.es](mailto:aaicc@juntadeandalucia.es)

Código:RXPMw854PFIRMAuSt1Y4jFFiFzx+mV.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw854PFIRMAuSt1Y4jFFiFzx+mV	PÁGINA	1/3



**Segundo.-** El artículo 24 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que: *1. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos, el órgano al que se le haya atribuido la instrucción del procedimiento requerirá de manera conjunta a las personas interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley.*

En similares términos, el artículo 13.1 de la Orden de 19 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de cortometrajes en Andalucía, establece que si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en el artículo 10.1, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a las personas o entidades interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación de las mismas, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.

**Tercero.-** El artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que: *“ 1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21. (...)”*

Por su parte, el artículo 21 de la citada Ley 39/2015, dispone que: *3 1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.*

*En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.*

A la vista de lo expuesto, transcurrido el plazo de 10 días hábiles para subsanar las solicitudes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de 19 de mayo de 2017 y en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

## RESUELVO

**Primero.-** Declarar cerrado, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, el plazo de 10 días hábiles para efectuar la subsanación, concedido por el Acuerdo de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales de 24 de mayo de 2021, en la convocatoria efectuada por Resolución de 11 de marzo de 2021 (Boja núm. 55, de 23 de marzo de 2021) de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, a la producción de cortometrajes en Andalucía.

**Segundo.-** Declarar desistidos de su solicitud a todos aquellos solicitantes que no hayan subsanado en plazo los defectos de sus respectivas solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código:RXPMw854PFIRMAuSt1Y4jFFiFzx+mV.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw854PFIRMAuSt1Y4jFFiFzx+mV	PÁGINA	2/3

A los efectos de la presente convocatoria, se considera que la subsanación se ha realizado fuera de plazo cuando la fecha de entrada en cualquiera de los registros a los que se hace referencia en el Acuerdo de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales de 24 de mayo de 2021, sea posterior a la fecha de publicación de la presente resolución.

LA GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.  
41092 Sevilla  
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

[aaicc@juntadeandalucia.es](mailto:aaicc@juntadeandalucia.es)

Código:RXPMw854PFIRMAuSt1Y4jFFiFzx+mV.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw854PFIRMAuSt1Y4jFFiFzx+mV	PÁGINA	3/3